REGISTRO PGAG – AGRÍCOLA Nº 005 / 2020.

Señora:
ADRIANI KEMPF SCHNEIDER, Proponente
Presente.

Asunción, 06 de enero de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a éste Ministerio, **Expediente SIAM Nº 4432/2019**, de fecha 11 de septiembre de 2.019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Ing. Agr. Augusto José Agüero, con REG. CTCA I-590** del Proyecto "**USO AGRÍCOLA**", cuyo proponente es la **Señora Adriani Kempf Schneider**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº K18/629, Padrón Nº 2.248**, ubicado en el lugar denominado Mbarete, del Distrito de Iruña, Departamento de Alto Paraná.----------

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM Nº 244/15, Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental para Actividades Agrícolas** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68298/2019, de fecha 10 de diciembre del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM Nº 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA)	PORC. %
Área Agrícola	108,7464	75,00
Bosque de Reserva Forestal	2,9382	2,03
Área a restaurar p/ reserva	33,3106	22,97
Total	**144,9952**	**100,00**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática, según Prov. Nº 41664/2019**, de fecha 23 de octubre de 2019, informando que: el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes. Observaciones: Actualmente no cuenta con la reserva legal del 25% pero lo plantea alcanzar en el uso alternativo.----------

Que, el Art. 2° del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".----------

Que, el Art. 3 de la Resolución Nº 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para Actividades Agrícolas que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

REGISTRO PGAG – AGRÍCOLA Nº 005 / 2020.

Que, la presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Ley 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18/04 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N° 4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 207039 (Doscientos Siete Mil Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 207040 (Doscientos Siete Mil Cuarenta).----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales